



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2018-00379-00
Medio de control: Ejecutivo
Demandante: William Orlando Muñoz Martínez y otros
Demandado: Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que quien debe conocer de la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, es el mismo despacho ponente que la profirió, por disposición del artículo 306 del CGP.

En efecto, William Orlando Muñoz Martínez y otros demandaron, en ejercicio del medio de control de reparación directa, al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, cuyo trámite se surtió bajo el radicado 50001-23-31-000-1998-00138-00, proceso que fue asignado en primera instancia, a la magistrada Teresa Herrera Andrade.

El 12 de agosto de 2003, este tribunal, con ponencia de la magistrada Teresa Herrera Andrade, profirió sentencia condenatoria en contra del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, dentro del proceso referido; y, en segunda instancia, la sección tercera, subsección A, del Consejo de Estado, el 11 de julio de 2014.

Posteriormente, mediante escrito del 7 de mayo de 2018, los demandantes presentaron demanda ejecutiva contra el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, con el fin de obtener el cobro de las obligaciones contenidas en la sentencia condenatoria del 12 de agosto de 2003, confirmada en segunda instancia por la sentencia del 11 de julio de 2014.

Teniendo en cuenta que el título a ejecutar está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas en el proceso 50001-23-31-000-1998-00138-00, el cual fue conocido en primera instancia por por la magistrada Teresa Herrera Andrade, como ponente, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento y ordenará remitir el presente expediente a ese despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

- 1. REMITIR** el presente proceso al despacho de la magistrada Teresa Herrera Andrade, de acuerdo con lo señalado en esta providencia.
2. Por secretaría, dejar las anotaciones del caso en el sistema de gestión «Siglo XXI», y enviar el formato de compensación pertinente a la oficina judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Auto admite
Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2016-00827-00
Demandante: Jorge Alirio Ibáñez Delgado
Demandado: UGPP

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22244d53016eae88366a627c50ae1119f216ace58b9e90dca607cceb
2b551689

Documento generado en 23/09/2021 11:58:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>